

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

*Destinos.*—Orden de 16 de octubre de 1944 por la que se confirma en su actual destino al Oficial primero de la Reserva Naval Movilizada D. José María Rucoba y Octavio de Toledo.—Página 1.298.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se dispone pase destinado al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz el Electricista primero don Francisco Valle Castañeda.—Página 1.298.

Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se dispone que de a las órdenes del Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena el Contraalmirante primero don Gaspar Cruaños Bas.—Página 1.298.

Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se dispone pase destinado al Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena el Buzo primero D. Miguel Pérez Gallego.—Página 1.298.

*Escalafonamientos.*—Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se dispone el escalafonamiento del Contraalmirante primero D. Manuel Huertas Morión.—Página 1.298.

*Licencias.*—Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se concede cuatro meses de licencia al Oficial tercero de Máquinas de la R. N. M. don Antonio Prats Arquillo.—Página 1.298.

Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se concede licencia por enfermo al Auxiliar de Almacenes de primera clase D. Cristóbal Ramírez Núñez.—Pág. 1.298.

*Separación del servicio.*—Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Operario de segunda de la Maestranza Permanente de Arsenales D. Francisco Maceda Mateo.—Página 1.298.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

*Retiros.*—Orden de 7 de octubre de 1944 por la que se señalan los haberes pasivos que le corresponde percibir en la situación de "retirado" al personal de la Armada que se relaciona.—Pág. 1.299.

*Pensiones.*—Orden de 4 de octubre de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a las personas comprendidas en la relación que da principio con D. Manuel Vecino Pescador y termina con doña Cecilia Santamaría Montero.—Páginas 1.299 y 1.300.

1.510,00 pesetas anuales, aumentadas a 1.666,00 por Ley de 6 de noviembre de 1942, a percibir por la Delegación de Hacienda de Vizcaya desde el día 7 de marzo de 1938.—Residen en Ondárroa (Vizcaya).—(1) y (3).

Vizcaya.—D. Pascual Bedialauneta Urobe y doña Donata Garramiola Badiola, padres del Marinero Pedro Bedialauneta Garramiola: 970,00 pesetas anuales, aumentadas a 1.432,00 por Ley de 6 de noviembre de 1942, a percibir por la Delegación de Hacienda de Vizcaya desde el día 7 de marzo de 1938.—Residen en Ondárroa (Vizcaya).—(1) y (3).

Vizcaya.—Doña Sinforiana Zulaica Alegría, madre del Marinero Salvador Elu Zulaica: 1.450,00 pesetas anuales, aumentadas a 2.530,00 por Ley de 6 de noviembre de 1942, a percibir por la Delegación de Hacienda de Vizcaya desde el día 7 de marzo de 1938.—Reside en Ondárroa (Vizcaya).—(1) y (3).

*Artículo segundo, Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. núm. 248).*

Palma de Mallorca.—Doña Cecilia Santamaría Montero, viuda del Auxiliar D. Pascual Márquez Joy: 1.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca desde el día 21 de julio de 1936.—Reside en Palma de Mallorca.—(1) y (35).

#### OBSERVACIONES

(1) Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se

dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

(3) Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

(5) Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

(35) Se confirma en la que le fué concedida con carácter provisional del 50 por 100 por Orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. núm. 78), la que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

(Del D. O. del Ejército núm. 236, pág. 307.)